



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2019 00776 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: JORGE LEONARDO SALAS FONTALVO Y EVELIN DEL SOCORRO CHARRIS FONTALVO.

ASUNTO: RESOLVER RECURSOS.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ASUNTO

Resolver recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante contra el auto calendado 12 de julio de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Expone la recurrente en escrito de fecha 15 de julio de 2023 los planteamientos de su recurso.

CONSIDERACIONES

Dispone el canon 318 de la Codificación Procesal Civil: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de Súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se revoque o reformen”.*

“...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso. Salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrá interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

El recurso de reposición o revocatoria puede definirse como el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una decisión fue emitida, se subsanen, por contrario, los yerros en que aquella pudo haber inferido.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante aportó memoriales de notificación de los demandados fechados 10 de diciembre de 2021 y 18 de abril de 2022 (dentro del término de requerimiento) pero los mismos NO fueron anexados en oportunidad en el expediente radicado 2019-00776, con los cuales fue cumplida la carga requerida.

Con respecto a las providencias ilegales, ha manifestado la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de Noviembre 17 de 1.934:

“Las resoluciones judiciales aun ejecutoriadas con excepción de las sentencias no son ley del proceso, sino cuando se amoldan al marco totalitario que prescribe el procedimiento. Pero cuando se trata de providencia ilegal aún en el caso de que quede ejecutoriada, no obliga al funcionario que erróneamente la haya proferido, a seguir incurriendo en otros yerros que vendrán como consecuencia de la tramitación posterior del negocio con base en providencias ilegales. Pronunciamiento que se ha mantenido en la jurisprudencia Nacional en el sentido que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento”.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso, y siendo el Juez garante de que se cumpla a cabalidad la ritualidad procesal, este Despacho procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 12 de julio de 2022, y se pronunciará en auto separado sobre el estado del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado resuelve,

RESUELVE

1. Reponer el auto calendado 12 de julio de 2022, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.
2. No dar trámite al recurso de apelación interpuesto en subsidio por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ